

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.— (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'00 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 82.)

GOBIERNO CIVIL

Instalaciones eléctricas.

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Eusebio Vilda, vecino de Castrillo de la Reina, en solicitud de concesión para transformar en energía eléctrica la hidráulica obtenida en un salto de agua en el río Arlanza, al sitio llamado Los Vados, en término de Castrillo de la Reina, cuyo aprovechamiento fué concedido al peticionario por Real orden de 1.º de julio de 1919, y para transportar la energía transformada a los pueblos de Castrillo de la Reina, Moncalvillo, Hacinas y Cabezón de la Sierra, destinándola al alumbrado de todos ellos, y como fuerza motriz para exclusivo uso del peticionario en el primero.

Resultando: Que a la misma instancia, solicitando la autorización, acompaña el proyecto de las obras que el peticionario se propone ejecutar, y asimismo el resguardo que acredita haber constituido en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Burgos, el depósito del 1 por 100 de las obras que efectúan al dominio público.

Resultando: Que anunciada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Burgos, correspon-

diente al día 26 de mayo de 1928, señalando un plazo de treinta días, para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, transcurrió dicho plazo sin que en ninguno de los Ayuntamientos de los términos municipales a que afectan las instalaciones se presentara reclamación alguna, habiéndose presentado directamente en la Jefatura de Obras públicas una sola reclamación suscrita por el vecino de Cabezón de la Sierra, D. Damián Lacalle, en la que no se opone a la concesión, toda vez que manifiesta haber dado su consentimiento, tiempo atrás, al peticionario D. Eusebio Vilda, y siendo el único objeto de su reclamación que el paso sobre la finca de su propiedad, destinada a huerta, se haga en condiciones, aumentando la altura de los hilos que actualmente no excede de cuatro metros sobre el terreno, y dotándola de todas las demás necesarias para la seguridad de las personas, teniendo en cuenta que se trata de una línea de 5.000 voltios, de cuya reclamación, puesto que en ella sólo se pide el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias en el tendido de la línea, no se ha dado conocimiento al peticionario.

Resultando: Que con el trazado de las líneas se cruza la vía del ferrocarril de Ontaneda Burgos-Soria-Calatayud, la carretera provincial de Salas de los Infantes a Cidones, y algunos caminos municipales, desarrollándose el resto del trazado por montes y terrenos comunales de los términos de Castrillo de la Reina, Moncalvillo, Hacinas y Cabezón de la Sierra y fincas particulares, enclavadas en los mismos, y sobre las cuales no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de co-

rriente eléctrica y que tampoco afecta a más líneas de transporte de energía eléctrica que a las telefónicas del ferrocarril antes citado que se atravesarán en el mismo vano de cruce de las vías de aquí.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras públicas de Burgos, y por la misma encargado del servicio, emite su informe unido al expediente y reducido a proponer se otorgue la concesión con arreglo a las condiciones que también señala: Que del mismo modo constan en dicho expediente los informes de la Jefatura de la primera División Técnica y Administrativa de Ferrocarriles, de la Excma. Diputación provincial de Burgos y de la Jefatura del Distrito Forestal de la misma provincia, condicionando respectivamente los pasos sobre el ferrocarril y carretera mencionados anteriormente, y sobre los montes públicos, y fijándose en este último informe las cantidades que el concesionario habrá de abonar a los Ayuntamientos interesados por la ocupación de los montes e indemnización de daños y perjuicios. Que también son favorables los informes de la Verificación Oficial de Contadores.

Examinadas las condiciones que en los referidos informes se proponen para que con arreglo a ellas se otorgue la concesión solicitada; visto el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y ajustándose a las prescripciones de éste las citadas condiciones.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad, que se ha tramitado el expediente con arreglo a los preceptos reglamentarios: Que la única reclamación presentada queda atendida con solo el cumplimiento de las prescripciones del Regla-

mento de 27 de marzo de 1919; que la determinación de las indemnizaciones que el concesionario deba satisfacer a los Ayuntamientos por la ocupación de los montes públicos números 208, 240 y 256 del catálogo de esta provincia, es asunto ajeno al expediente de concesión, ya que las servidumbres han de ser otorgadas con arreglo a la ley de 23 de marzo de 1900, según la cual no podrá hacerse el tendido de las líneas sin que preceda el abono de la correspondiente indemnización y que la determinación de la cuantía de ésta con la limitación que establece el artículo 4.º de la citada Ley, habrá de regularse por las disposiciones de la de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879, como suplementarias de la repetida de 23 de marzo de 1900, y finalmente que la determinación de las responsabilidades por daños ocasionados en los montes a mayor o menor distancia de las líneas objeto de la concesión y que no se hayan producido por efecto de las mismas líneas, corresponderá a la Autoridad judicial,

De acuerdo con lo propuesto por la Sección de Fomento de este Gobierno civil, he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones.

1.ª Se autoriza a D. Eusebio Vilda Benito, vecino de Castrillo de la Reina, para transformar en energía eléctrica la hidráulica obtenida en el salto de agua del río Arlanza, al sitio llamado «Los Vados», en término del mismo Castrillo de la Reina, cuyo aprovechamiento de aguas le fué concedido al mismo D. Eusebio Vilda por Real orden de 1.º de julio de 1919, y para transportar la energía así transformada, a los pueblos de Castrillo de la

Reina, Moncalvillo, Hacinas y Ca-bezón de la Sierra, todos de la provincia de Burgos destinándola al alumbrado en todos ellos y como fuerza motriz para uso del concesionario en el primero; concediéndose por tanto al mismo D. Eusebio Viida la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre la vía del ferrocarril de Ontaneda-Burgos-Soria-Calatayud, carretera provincial de Salas de los Infantes a Cidones, caminos municipales, cauces, montes y terrenos de dominio público que, según el proyecto presentado por el peticionario y suscrito en 10 de marzo de 1927 por el Ingeniero D. Alejandro Rojas, han de ocuparse o ser afectadas de algún modo por las líneas de transporte de aquella energía, y con las redes que, derivadas de estas líneas por medio de los correspondientes transformadores, la distribuirán en los pueblos respectivos, excluyendo de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica a las fincas de propiedad privada afectadas por las mismas líneas y redes.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición 1.^a, con las modificaciones que haya necesidad de introducir en el mismo por efecto de las presentes condiciones.

3.^a En la instalación de la Central en el molino de «Los Vados» y en la subestación de Castrillo de la Reina, donde se instalará la fábrica de harinas del concesionario, se cumplirán las prescripciones de los artículos 27, 28 y 29 y las de ellas aplicables del artículo 30 del Reglamento de 27 de marzo de 1919. La salida de los conductores en la Central y en la subestación, y la entrada en ésta, ha de tener lugar a una altura de 6 metros por lo menos desde el suelo.

4.^a Las líneas de transporte serán aéreas, trifilares, de alambre de cobre desnudo, cuya sección habrá de satisfacer las prescripciones del citado Reglamento, con la limitación que establece el artículo 38 del mismo, teniendo en cuenta la resistencia a la tracción del material de los conductores. Las corrientes en la línea serán trifásicas, con frecuencia de 50 períodos por segundo y con una tensión inicial de 5000 voltios entre fases, que en los transformadores será reducida de tal modo que la diferencia de potencia entre el conductor que lo tenga más elevado y la tierra no exceda de 125 voltios eficaces.

5.^a No se permitirá en manera alguna que las líneas de alta tensión se tiendan sobre edificios, ya sea en el interior de los pueblos, o aislados fuera del casco de los mismos, aun cuando las líneas no fueran directamente apoyadas sobre ellos.

6.^a Los apoyos de la línea en el trazado general podrán ser de madera, de la altura y secciones transversales necesarias para que se cumplan todas las prescripciones del artículo 39 del Reglamento antes citado, habiendo de ser sustituidos todos los que, encontrándose ya colocados, no tengan la altura necesaria para que el punto más bajo del conductor inferior diste, por lo menos, seis metros del suelo, y todos aquellos que no tengan secciones suficientes para resistir en buenas condiciones de seguridad los esfuerzos a que han de estar sometidos.

7.^a Todos los postes que constituyen vértices del trazado, los extremos de línea al llegar a las cabinas de los transformadores, los de sustentación de éstas, si se empleara tal sistema, los de arranque de las derivaciones, los que limitan los vanos de cruce de la carretera y de los caminos municipales, los que comprenden el vano de cruce del ferrocarril, donde ha de hacerse el empalme de la línea aérea con la subterránea que cruza el mismo ferrocarril, y todos los emplazados en sitios frecuentados, han de empotrarse en macizos de hormigón enterrados, lo que obliga a que los referidos postes tengan al menos la parte inferior metálica, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado.

8.^a No se permitirá el empleo de vientos o tirantes metálicos para contrarrestar los esfuerzos en los postes donde cambia la dirección del trazado, ni en otro alguno, empleándose en caso necesario las torna-puntas de madera, los postes pareados o la combinación de éstos con las tornapuntas.

9.^o En el vano de cruce con la carretera, en todos los vanos sobre sitios frecuentados, y en los de cruce sobre los caminos municipales, cuya anchura no permita aproximar entre sí hasta tres (3) metros los postes que limitan el vano de cruce, cada conductor irá suspendido del correspondiente fiador de alambre de acero galvanizado, de 25 milímetros cuadrados de sección, solidamente retenidos en aisladores independientes de los que soportan

los conductores y haciéndose la unión de conductor y fiador con ataduras soldadas y espaciadas cuando más 1,30 metros.

10.^a Los postes que limitan el tramo de cruce del ferrocarril de Ontaneda-Burgos-Soria-Calatayud, se situarán en los límites del terreno acotado de la Compañía y en ellos terminará por cada lado la línea aérea. El cruce se hará con cable armado subterráneo que habrá de satisfacer a las prescripciones que para los de esta clase establece el Reglamento de 27 de marzo de 1919 respecto a su naturaleza, dimensiones y aislamientos. La colocación del cable en toda la longitud del tramo de cruce comprendida entre los postes antes citados, se hará en el interior de un caño de 25 centímetros de luz, conforme al proyecto presentado por el peticionario. Este caño irá enterrado de tal modo que el punto más alto de las losas de su tapa quede a una profundidad de 60 centímetros por lo menos del terreno natural tanto bajo el grupo de alcantarillas del kilómetro 62,553 del ferrocarril que se aprovechará para efectuar el cruce como en el resto del tramo subterráneo. En manera alguna se permitirá que el caño envolvente del cable afecte a la cimentación del grupo de alcantarillas citado. El cable armado a sus salidas de tierra se alojará en el interior de tubos de hierro adosados verticalmente a los respectivos postes que limitan el vano y en perfecta comunicación con tierra; el empalme del cable con la línea aérea se hará por medio de botella o caja de empalme.

11.^a Se evitarán los cruces de las líneas de alta con las de baja tensión; pero si excepcionalmente fuera indispensable efectuar alguno, se cumplirán escrupulosamente las prescripciones que para este caso establece el artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, respecto a los postes y su colocación, altura, separación y arriostramiento, y a la suspensión de los conductores de las líneas que se crucen.

12.^a En los locales destinados a la colocación de los transformadores, así como en la instalación de éstos y de las protecciones, aparatos de maniobra, etc., se cumplirán las prescripciones del artículo 28 del Reglamento citado. Se cuidará de que la distancia desde el terreno al piso de la cabina de madera, si llegara a emplearse en algún sitio este sistema, no sea inferior a cin-

co (5) metros, y de que la entrada y salida de los conductores, tanto de alta como de baja tensión, en todos los casos, tenga lugar a una altura de seis metros por lo menos desde el suelo. Dentro de los locales de que se trata, se prohíben en absoluto los cruces de conductores de alta y baja tensión.

13.^a En el tendido de las redes de distribución a baja tensión en el interior de los pueblos en las partes que afecten al dominio público y a obras públicas del Estado, provinciales y municipales, se cumplirán las prescripciones de los artículos 30, 31, 39 y 40 del Reglamento antes citado, sin perjuicio de las que, compatibles con ellas, tengan bien imponer los Ayuntamientos respectivos con arreglo a las ordenanzas municipales. La autorización para el tendido de las restantes partes de las redes de distribución, se concederán por los respectivos Ayuntamientos con arreglo a sus atribuciones.

14.^a Las obras deberán quedar terminadas, y con arreglo a condiciones, dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL en que se publique esta concesión, y estarán sujetas, tanto durante su construcción como en la explotación, a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de Burgos, sin perjuicio de la que en la construcción de las partes que afectan a servicios especiales correspondan a los Jefes de estos mismos, y con exclusión de las redes de distribución y utilización de la energía, cuya inspección y vigilancia estará a cargo de la Verificación Oficial de Contadores eléctricos de la provincia. A tal efecto, el concesionario dará cuenta a los Jefes de los respectivos servicios del principio y terminación de las obras, cuya inspección les está encomendada.

15. El concesionario queda obligado a satisfacer a la Diputación provincial los arbitros que tenga establecidos por concesión de licencias y utilización de vías provinciales y sus zonas de servidumbre.

16. Las tarifas máximas de consumo para el alumbrado serán las siguientes:

A tanto alzado.

Cada lámpara fija de 10 bujías (filamento metálico), 2,50 pesetas mensuales.

Cada dos lámparas conmutadas de 10 bujías (filamento metálico), 3,

Cada lámpara fija de 16 bujías (filamento metálico), 3.

Cada dos lámparas conmutadas de 16 bujías (filamento metálico), 3,50.

Cada lámpara fija de 25 bujías (filamento metálico), 3,50.

Cada dos lámparas conmutadas de 25 bujías (filamento metálico), 4.

17. Terminada la instalación, y habiéndolo así manifestado el concesionario, se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras públicas designe, al reconocimiento de las líneas de transporte y también al de aquellas partes de las redes de distribución que afecten al dominio público y a obras públicas del Estado, provinciales y municipales, practicándolo a presencia del concesionario o de un representante suyo, debidamente autorizado, y levantándose acta en que conste si las instalaciones reúnen las condiciones debidas para ser puestas en servicio y autorizar su explotación. Dicha acta, firmada por el Inspector Oficial y por el concesionario o su representante, se elevará a la aprobación del Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos, quien en vista del resultado del reconocimiento autorizará o no la explotación de la instalación, no pudiendo ponerse ésta en servicio sin la expresa autorización citada, y entendiéndose que para la puesta en servicio de las redes de distribución en el interior de los pueblos será preciso, además, la correspondiente autorización del Ayuntamiento respectivo, previo reconocimiento e informe de dicha autoridad local y del Verificador Oficial de Contadores Eléctricos de la provincia.

18. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no han sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

19. El concesionario queda obligado, en cuanto a las obras que afectan al dominio público, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de junio de 1902, y Real orden de 8 de julio del mismo año, referentes al contrato del trabajo y en la Ley de Protección a la Industria nacional de 14 de febrero de 1907 y en su Reglamento de 23 de febrero y 24 de julio de 1908, 21

de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910, así como al de todas las disposiciones de carácter social vigentes.

20. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente, o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna, y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

21. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones, por parte del concesionario, llevará consigo la caducidad de esta concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentando la póliza de 120 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial para conocimiento general y efectos consiguientes.

Burgos 15 de marzo de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

Circulares.

El Alcalde de Cardeñadizo me comunica se halla depositado en aquel pueblo un caballo blanco, de seis cuartas de alzada, flaco y con la cola cortada en su mitad.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL a fin de que el dueño pueda recogerlo en la citada Alcaldía.

Burgos 20 de marzo de 1930.

El Gobernador interino,

Antonio Falcón.

En el BOLETIN OFICIAL de 13 del actual, número 59, aparece una circular manifestando se halla depositado en la Alcaldía de Peñaranda de Duero un ganado mular, siendo que ha desaparecido de aquel pueblo.

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que quienes sepan el paradero del citado semoviente lo comuniquen a la citada Alcaldía.

Burgos 20 de marzo de 1930.

El Gobernador interino,

Antonio Falcón.

Diputación Provincial

COMISIÓN PERMANENTE

Esta Corporación, en sesión de 18 del corriente, acordó anunciar un concurso de subvenciones a Asilos

de pueblos de la provincia, con arreglo a las siguientes condiciones:

Hallándose consignada en el presupuesto provincial vigente la cantidad de 1.500 pesetas con destino a subvencionar a Asilos de pueblos de la provincia, cuya cantidad será distribuida en la forma que dispone la base 1.^a de las aprobadas por dicha Corporación en 28 de agosto de 1925, publicadas en el BOLETIN OFICIAL, número 204, correspondiente al día 8 de septiembre del mismo año, los que se crean con derecho a la subvención, acudirán solicitándola, por medio de instancia, debidamente reintegrada, a la Excm.^a Diputación provincial, en el plazo de sesenta días, a contar desde esta fecha, acompañando a la misma certificación en la que se acredite que el Establecimiento para el que se solicita la subvención se halla montado en las debidas condiciones de higiene física y moral, bien administrado y regido por Junta o Patronato legalmente formado.

Serán preferidos los Asilos sitios en municipios que mejor cumplieren sus obligaciones para con la Diputación, aquellos que dispusieren de menos medios económicos para su sostenimiento y los que cubriesen necesidades más perentorias.

Burgos 20 de marzo de 1930.—El Presidente interino, Juan Merino.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro J. García de los Ríos.

Esta Corporación, en sesión de 18 del actual, acordó sacar a subasta la contratación de géneros y materiales con destino al servicio de los acogidos en los distintos Establecimientos de Beneficencia y talleres de la Casa de Caridad durante el año corriente.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, se publica en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que en término de diez días hábiles puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Burgos 20 de marzo de 1930.—El Presidente interino, Juan Merino.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro J. García de los Ríos.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Impuesto de Timbre.

De acuerdo con lo propuesto por la Representación de la Compañía

Arrendataria de Tabacos de esta provincia, se autoriza la visita del Inspector Técnico del Timbre del Estado para la villa de Pampliega.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para general conocimiento.

Burgos 20 de marzo de 1930.—El Delegado de Hacienda, Enrique C. Barrera.

CONSEJO SUPREMO DEL EJÉRCITO Y MARINA

DOCUMENTACIÓN.

Circular.

Para activar en cuanto sea posible la busca en los archivos militares de los expedientes para la revisión de pensiones, ordenada por el artículo 64 del decreto-ley de 3 de enero de 1929, el Sr. Presidente de este Alto Cuerpo se ha servido disponer que por los Gobiernos Militares se cursen directamente a esta Secretaría, sin oficio de remisión y solo con el sello de entrada en sus respectivas dependencias para la debida constancia, papeletas en tamaño de cuartilla, formuladas por las pensionistas a quienes no se les haya puesto aún en posesión de la mejora correspondiente por la citada revisión y tenga su residencia en las provincias de su cargo, comprensivas de los datos siguientes: nombres y apellidos de las interesadas y causantes, así como el empleo que disfrutaban éstos al fallecimiento; fecha y *Diario Oficial* de la concesión, expresando también la dependencia por donde cobran actualmente.

Quedan exceptuadas las pensiones especiales, las llamadas del Tesoro, en cuantía superior a mil pesetas, que ya disfrutaban de la cuarta parte del sueldo de los causantes y las concedidas de todas clases con posterioridad a 1.^o de enero de 1924, salvo que sean transmisiones.

Para que esta circular alcance la difusión que requiere su texto, se ruega a los señores Gobernadores Militares, interesen de los Civiles, su publicación en los BOLETINES OFICIALES de las provincias.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de marzo de 1930.—El General Secretario, Pedro Verdugo Castro.—Excelentísimo Señor.—Es copia.—El Capitán de Estado Mayor, Secretario accidental, Tomás Iglesias.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 185 del Reglamento de Circulación Urbana e Interurbana de 17 de julio de 1928, se hace saber por medio del presente anuncio a la Guardia civil, Capataces, Camineros y demás Agentes de Autoridad, que los números de «Pruebas» para automóviles autorizados por esta Jefatura para el primer semestre del año actual, son los comprendidos desde el BU-100,001 al BU-100,021 inclusive, exceptuando el número BU 100,004 por haber desistido de su empleo el concesionario D. Víctor Vázquez Martín, vecino de esta capital, debiendo por tanto denunciarse todo automóvil que circule con placas de «Pruebas» no comprendidas entre las anteriormente citadas.

Burgos 17 de marzo de 1930.—El Ingeniero Jefe de Obras públicas Rafael Zumárraga.

Alcaldía de Grijalba.

Formado el recuento de ganadería existente de este término municipal para el año de 1931, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Grijalba 18 de marzo de 1930.—El Alcalde, Justo Ruiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Tordómar.
Cabia.

Alcaldía de Medina de Pomar.

Formado y aprobado por la Junta de Informaciones Agrícolas de esta villa el repartimiento individual del 0'35 por 100 sobre el líquido imponible por territorial, rústica y colonia, a que se refiere la circular de la Sección Agronómica de la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 55, se expone al público por espacio de ocho días para que durante ellos puedan los contribuyentes examinarle y presentar contra él en Secretaría las reclamaciones que consideren oportunas, significando que extinguido que sea el plazo marcado, serán desechadas las que se presenten.

Medina de Pomar 19 de marzo de 1930.—El Alcalde, en cargos, Félix García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Fuentebureba.
Omillos de Sasamón.
Bentretea.
Revillarruz.
Valle de Valdelaguna.
Terminón.
Busto de Bureba.
Navas de Bureba.
Barbadillo del Mercado.
Ros.
Yudego y Villandiego.
Villafranca Montes de Oca.
Amaya.
Guadilla de Villamar.

Alcaldía de San Adrián de Juarros.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este distrito puedan ocuparse en la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y el Registro fiscal de edificios y solares que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos para el año de 1931, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, y dentro del plazo de treinta días, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales, y reintegradas con timbre móvil de 15 céntimos, sin cuyos requisitos no se admitirá ninguna.

San Adrián de Juarros 18 de marzo de 1930.—El Alcalde, Domingo García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Pedrosa del Príncipe.
Rebolledo de la Torre.
Merindad de Valdeporres.
Vadocondes.
Cerratón de Juarros.
Mazuelo de Muñó.
Basconillos del Tozo.
Respecto de rústica, pecuaria y urbana: Los Valcárceles.

Alcaldía de Hontangas.

Formuladas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año 1929, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que trans-

currido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Hontangas 15 de marzo de 1930.—El Alcalde, Teodosio Salvador.

Alcaldía de Cernégula.

Practicada con arreglo al artículo 33 y sus concordantes del Estatuto municipal, la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, durante los cuales puede ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cernégula 18 de marzo de 1930.—El Alcalde, Federico del Olmo.

Alcaldía de Vallejera.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1930, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Vallejera 17 de marzo de 1930.—El Alcalde, Benigno Alvarez.

Alcaldía de Hormaza.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, para el ejercicio del año de 1930, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayun-

tamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Hormaza 18 de marzo de 1930.—El Alcalde, Máximo Carrasco.

Alcaldía de Villasidro.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Villasidro 13 de marzo de 1930.—El Alcalde, Benito Carrasco.

Comandancia de la Guardia civil de Burgos.

El día 6 del próximo mes de abril, a las once de su mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel del puesto de esta capital, sita en la calle del Morco, 1, 3 y 5, la venta en pública subasta de las escopetas intervenidas por la fuerza de la misma.

Burgos 19 de marzo de 1930.—El primer Jefe, Indalecio Terán Arnáiz.